

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

RAE PELÁGICO REGIÓN DE ANTOFAGASTA



ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y JUREL REGIÓN DE ANTOFAGASTA PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 J DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. Nº **3305**

VALPARAÍSO, **16 OCT 2019**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 168/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 168/2019, de fecha 29 de julio de 2019, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 216/2019, de fecha 08 de octubre de 2019 de la División de Administración Pesquera; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso suspendido podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción."

Que dicho régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Que para efectos de determinar el coeficiente de participación de las unidades de asignación respectivas, la Subsecretaría, mediante Resolución fundada, fijará el o los criterios de distribución y sus ponderaciones, pudiendo aplicar factores de corrección, si corresponde.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante informe técnico, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración por organizaciones de pescadores artesanales para las pesquerías artesanales de anchoveta y jurel en la Región de Antofagasta.

Que para estos efectos ha informado los criterios de distribución y su ponderación como asimismo la información que sirve de antecedente para determinar el coeficiente de participación respecto de cada una de las áreas y organización, según corresponda.

Que dicha información debe publicarse por el término de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pudiendo recurrirse en contra de la misma de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 K de la misma ley.

RESUELVO:

1.- Establécese los siguientes criterios para la distribución de las pesquerías artesanales de anchoveta y jurel por organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Antofagasta, con las ponderaciones que se indica:

a) Pesquería artesanal de anchoveta:

- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, años 2004-2018: 65% de ponderación.
- ii) Habitualidad de la embarcación en la pesquería, entendiendo por tal un mínimo de un 50% de viajes de pesca, alternados o continuos, en relación al promedio anual regional de la pesquería, informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, años 2004-2018: 35% de ponderación.

b) Pesquería artesanal de jurel:

- i) Desembarques informados por cada embarcación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2004-2018: 90% de ponderación.
- ii) Habitualidad de la embarcación en la pesquería, entendiendo por tal un mínimo de un 50% de viajes de pesca, alternados o continuos, en relación al promedio anual regional de la pesquería, informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, años 2004-2018: 10% de ponderación.

2.- La información que servirá de antecedente para determinar el coeficiente de participación para cada una de las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Antofagasta, en las pesquerías de anchoveta y jurel, se encuentra contenida en Anexo Adjunto a la presente resolución, que se entienden formar parte de la misma.

3.- La presente resolución y su anexo deberá publicarse por un periodo de un mes en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, por igual periodo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 K de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los pescadores artesanales que puedan ser afectados por la presente resolución podrán interponer en el plazo de tres meses, contado desde el término del plazo de la publicación de la información contenida en el numeral 1º, con antecedentes fundados, un recurso de reposición ante la Subsecretaría, y jerárquico en subsidio ante el Ministerio, el cual deberá fundarse en que la publicación de la información es inexacta, errónea o incompleta.

Dicho recurso deberá indicar y acompañar los antecedentes en los que se funda y no será admitido a trámite si no se cumple con este requisito.

La Subsecretaría deberá resolver en el plazo de un mes contado del vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado y dicha resolución se notificará mediante carta certificada al interesado y se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.

En caso que la Subsecretaría rechace el recurso y se haya interpuesto un recurso jerárquico en subsidio, deberá elevar los antecedentes al Ministerio para que resuelva el recurso jerárquico en el plazo de tres meses. La Resolución del Ministerio se notificará por carta certificada y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO

**ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PARA PESQUERÍAS ARTESANALES
DE ANCHOVETA Y JUREL REGIÓN DE ANTOFAGASTA PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 J DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N°
de esta Subsecretaría, establécense los criterios para la distribución de las pesquerías artesanales de
anchoveta y jurel por organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Antofagasta, con las
ponderaciones que en cada caso se indica en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ) N° 168-2019

DE: JEFE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA

A: JEFE DIVISION JURIDICA (S)

REF.: ESTABLECE RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN (RAE) POR ORGANIZACIÓN
EN LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y JUREL DE LA REGIÓN DE
ANTOFAGASTA

FECHA: 29 DE JULIO DE 2019

Por este intermedio, tengo a bien enviar a Ud. adjunto el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 168/2019, conteniendo un pronunciamiento acerca de la materia de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,


JAVIER RIVERA VERGARA
Jefe Departamento de Pesquería



SHC/ahs



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 168/2019

Establece Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por organización en las pesquerías artesanales de anchoveta y jurel de la Región de Antofagasta



Julio 2019

Contenido

1. OBJETIVO GENERAL 3

2. ANTECEDENTES..... 3

3. DE LOS RECURSOS INVOLUCRADOS 6

4. CONSULTAS..... 6

5. MODALIDAD DE ASIGNACIÓN 8

 5.1. Anchoqueta:..... 8

 5.2 Jurel: 9

6. ANÁLISIS..... 9

7. RECOMENDACIONES 11

1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente informe es proporcionar los antecedentes que permitan establecer el Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por organización en las pesquerías artesanales de anchoveta y jurel en la Región de Antofagasta.

2. ANTECEDENTES

Legales

La ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) en el artículo 55 I señala que *"en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme a los artículos 50 ó 24 de esta ley, podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción". Este régimen consistirá en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.*

Para estos efectos se considerarán, según corresponda, los pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en la respectiva pesquería, la caleta, la organización, o el tamaño de las embarcaciones.

La asignación de la fracción artesanal de la cuota global se efectuará por Resolución del Subsecretario, de acuerdo a la historia real de desembarques de la Caleta, Organización, pescador artesanal o tamaño de las embarcaciones, según corresponda, y teniendo en cuenta la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos".

Asimismo el artículo N° 55 J de la LGPA señala que *"para la distribución de la cuota regional se considerará uno o más de los siguientes criterios:*

- a) desembarques informados por cada embarcación al Servicio de conformidad con el artículo 63 de esta ley en un período determinado;*
- b) antigüedad de la inscripción del armador artesanal o buzo inscrito en la pesquería, siempre y cuando haya registrado capturas en el mismo período,*

c) habitualidad de la embarcación en la pesquería, entendiendo por tal los viajes de pesca, alternados o continuos, determinado de acuerdo al promedio anual regional de la pesquería, según se establezca por resolución del Servicio,

d) número de pescadores artesanales, número de embarcaciones artesanales o buzos inscritos en el Registro para la pesquería respectiva en la región.

Siempre se deberá considerar el criterio contemplado en la letra a).

Para la determinación del coeficiente de participación, la Subsecretaría, mediante resolución, fijará el o los criterios y sus ponderaciones. Asimismo, podrá aplicar factores de corrección si corresponde. La información que sirva de antecedente para dicha determinación deberá publicarse por un período de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca que corresponda, por igual período".

Por otro lado el reglamento de Régimen Artesanal de Extracción (D. Ex N° 296/2004 y su modificación) señala en el artículo N° 10 que para efectos de determinar la historia real de desembarque se deberá considerar los desembarques informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en un período determinado. Adicionalmente podrá considerar alguno de los siguientes elementos: a) Número de pescadores artesanales y/o embarcaciones inscritos para la pesquería respectiva en la región; b) Antigüedad de la inscripción del pescador artesanal en la pesquería; c) Fenómenos ambientales y oceanográficos que hayan incidido en la pesquería; d) Habitualidad de pescadores y embarcaciones en la pesquería.

Respecto de la solicitud, el reglamento establecido para estos fines (D.S. N° 296/2004) establece que *"en el caso que la unidad de asignación sea la de organizaciones de pescadores artesanales o las caletas, solo serán consideradas en el RAE aquellas que cuenten entre sus afiliados a armadores con embarcaciones inscritas en la pesquería respectiva".*

Así mismo, el artículo N° 7 del reglamento, indica que los documentos que deben acompañar las organizaciones para formalizar la solicitud de RAE son:

a) Listado oficial de afiliados inscritos en la pesquería a la fecha de la presentación, en el que conste el nombre, la firma de cada socio, número de la cédula de identidad y número de inscripción en el registro pesquero artesanal. En el caso de los armadores, deberá

indicarse además el nombre de la embarcación, matrícula y número en el Registro Pesquero Artesanal. La información relativa al Registro Pesquero Artesanal deberá ser validada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del presente inciso.

b) Certificado de vigencia de la organización, directiva vigente y número de socios,

c) Copia simple del acta de la sesión de la organización en la que conste el acuerdo relativo a la solicitud, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados inscritos en la pesquería respectiva. En el caso que en el acta de la sesión conste el nombre, el número de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal o el número de cedula de identidad, y la forma de los socios inscritos en la pesquería, no será requisito acompañar el listado a que se refiere la letra a).

d) Declaraciones juradas simples de los afiliados que pertenecen a más de una organización (doble afiliación).

e) En su caso, el programa de administración de capturas. En tal caso, el programa deberá haber sido aprobado por la organización y constar dicha circunstancia en la copia del acta a que se refiere en la letra c) precedente.

Finalmente, el artículo 15º del reglamento D.S. Nº 296/2004, establece:

"Cuota residual. Los pescadores artesanales que de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento no se hubieren sometido al RAE y que se encuentren debidamente inscritos en el registro pesquero artesanal para la pesquería respectiva, podrán realizar su actividad extractiva sobre la cuota de extracción residual, resultante de la distribución de la fracción artesanal.

Si durante la vigencia de la resolución de distribución, uno o más pescadores artesanales se afilian a una organización sometida al RAE, sus capturas seguirán imputándose a la cuota residual hasta que entre en vigencia la próxima resolución de distribución".

3. DE LOS RECURSOS INVOLUCRADOS

3.1. Jurel:

Régimen: Declarado en plena explotación para la Unidad de Pesquería de las Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta por la Ley 19.080/1991, letra c).

Cierre registro: Suspendida la recepción de solicitudes e inscripción en el RPA del recurso y su fauna acompañante, por el Artículo N° 24°, Título III, de la ley General de Pesca y Acuicultura (texto actualizado incorpora Ley 20.657).

3.2. Anchoveta

Régimen: Declarado en régimen de plena explotación para la Unidad de Pesquería de las Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta por la Ley 19.080/1991, letra b).

Cierre de registro: Suspendida la inscripción en el RPA en las regiones del recurso y su fauna acompañante por Artículo N° 24, Título III de la ley General de Pesca y Acuicultura (texto actualizado incorpora Ley 20.657)

4. CONSULTAS

Las solicitudes de ingreso al RAE en la macrozona norte comprendida entre las Regiones Arica y Parinacota y Antofagasta, comenzaron el año 2017, por la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores Artesanales de Arica e Iquique **"ASOARPES"** (C.I SSPA N° 9.311, del 18 de agosto de 2017; C.I. SSPA N° 12.273 del 30 de octubre de 2017; Carta C.I. SSPA N° 13.063 del 15 de noviembre de 2017)

En consideración a lo anterior, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la macrozona norte, consultó mediante (DAP) ORD N° 1381/2018 a las organizaciones de pescadores artesanales de Antofagasta respecto al interés de adherirse a este régimen para los recursos anchoveta y jurel, las cuales respondieron (CI SUBPESCA N° 11.629/2018). Con fecha 07 de noviembre de 2018 (C.I. SSPA N° 12.513), **"ASOARMEJ"** ingresó los antecedentes de la organización, en conformidad con lo dictaminado en el reglamento para estos fines, conforme a lo detallado en **(Tabla I)**

Tabla I. Organizaciones que respondieron a la conformación del RAE de anchoveta y jurel en la Región de Antofagasta, por unidad de asignación "Organización" y un periodo de 10 años.

Área	Organización	Registro de Asociaciones Gremiales	Unidad de Asignación	Duración	Certificado de Vigencia	Recursos
Región de Antofagasta	Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Mejillones "ASOARMEJ"	268-2	Organización	10 años	Si	Anchoveta y Jurel
	Sindicato de Pescadores N° 2 Bellavista y Buzos Mariscadores e Independientes	Manifiesta su No participación en RAE para recursos anchoveta y jurel (C.I 11.629/2018)				
	Sindicato de Trabajadores independientes, Pescadores, Buzos y Ramos Afines de la Provincia de Antofagasta	Manifiesta su No participación en RAE para recursos anchoveta y jurel (C.I 11.629/2018)				

Cabe destacar, que la Subsecretaría tiene un plazo de dos meses para elaborar un Informe Técnico que debe ser consultado al Consejo Zonal de Pesca, quien a su vez tiene plazo de un mes para pronunciarse al respecto. En esta última instancia, las organizaciones de pescadores artesanales existentes al momento de iniciarse el procedimiento y que se hubieren excluido del mismo, por no haber emitido su pronunciamiento o acompañado la documentación a que se refiere el artículo 7º; por no haber sido consultados o porque durante el mismo hubieren manifestado su rechazo al RAE, podrán manifestar su intención de participar de este, en los mismos términos propuestos en el Informe Técnico de la Subsecretaría (D.S. N° 296/2004).

5. MODALIDAD DE ASIGNACIÓN

Para el cálculo de la historia real de desembarque de los recursos anchoveta y jurel, se consideró la información de desembarque por embarcación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de los últimos 15 años (período 2004 al 2018) y la habitualidad de las embarcaciones en el mismo periodo, entendiéndose como tal, lo siguiente:

Habitualidad: registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente.

El criterio utilizado pondera el desembarque y la habitualidad como únicas piezas para el cálculo de la asignación.

Cabe destacar, que el periodo establecido para el análisis de la información, el criterio de asignación y los porcentajes de ponderación, que a continuación se indican, fueron consensuados en conjunto con los usuarios en los talleres realizados los días 28 de mayo y 21 de junio de 2019 (ANEXO 1: Listado de asistencia).

5.1. Anchoveta:

Para establecer los parámetros determinantes de la distribución de este régimen, se consideraron los criterios de acuerdo a lo siguiente:

Desembarque: en este factor se considera para cada organización, los desembarques de anchoveta de las embarcaciones que la conforman, informados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca). La ponderación considerada es de un 65%.

Habitualidad: este parámetro se construyó con el número de recaladas (se contabiliza como una recalada el día que se informó el desembarque el Sernapesca). La ponderación considerada es de un 35%.

Lo anterior, establece un porcentaje de un 86,8056% de la fracción artesanal de la cuota global de captura de anchoveta a la organización "ASOARMEJ" de Antofagasta. El porcentaje restante se destina a la cuota bolsón o residual (**Tabla II**).

5.2 Jurel:

Para establecer los parámetros determinantes de la distribución de este régimen, se consideraron los criterios de acuerdo a lo siguiente:

Desembarque: en este factor se considera para cada organización, los desembarques de jurel de las embarcaciones que la conforman, informados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca). La ponderación considerada es de un 90%.

Habitualidad: este parámetro se construyó con el número de recaladas (se contabiliza como una recalada el día que se informó el desembarque el Sernapesca). La ponderación considerada es de un 10%.

Lo anterior, establece un porcentaje de un 77,1094% de la fracción artesanal de la cuota global de captura de jurel a la organización "ASOARMEJ" de la Región de Antofagasta. El porcentaje restante se destina a la cuota bolsón o residual (**Tabla II**).

Tabla II. Resumen de los análisis de la asignación del Régimen Artesanal de Extracción para los recursos anchoveta y jurel de la Región de Antofagasta.

Recurso	Periodo Analizado	Ponderación Desembarque (%)	Ponderación Habitualidad (%)	% Asignación Resultante "ASOARMEJ"	Cuota Residual (%)
Anchoveta	2004-2018	65	35	86,8056	13,1944
Jurel	2004-2018	90	10	77,1094	22,8906

6. ANÁLISIS

- La tramitación del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la macrozona norte, se inició a solicitud de la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores Artesanales de Arica e Iquique "**ASOARPES**", a través de la cual, se dio inicio a las consultas regionales.

- En respuesta a la consulta respecto al establecimiento de un RAE para los recursos anchoveta y jurel en la región de Antofagasta, la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Mejillones "ASOARMEJ" se pronunció favorablemente.
- La modalidad para determinar el desembarque real de los recursos anchoveta y jurel, consideró la información de desembarque y habitualidad de las embarcaciones que conforman la organización objeto del RAE, en el periodo comprendido entre los años 2004-2018.
- El criterio de asignación, ponderó un 65% para el desembarque y un 35% para la habitualidad en el caso de la anchoveta, y un 90% para el desembarque y 10 % para habitualidad en el caso de jurel.
- Los resultados de la asignación, establecen un 86,8056% de la fracción artesanal de la cuota global anual de anchoveta y un 77,1094 % de la fracción artesanal de la cuota global anual de jurel a la organización "ASOARMEJ" de la Región de Antofagasta, (Tabla III).
- Los porcentajes restantes del punto anterior, conforman las cuotas residuales de anchoveta y jurel, las cuales quedan conformadas por un 13,1944% y un 22,8906% de la fracción artesanal de la cuota global anual de cada recurso, respectivamente, (Tabla III).

Tabla III. Resultados de la asignación del Régimen Artesanal de Extracción para los recursos anchoveta y jurel de la Región de Antofagasta.

Anchoveta

Organización	R.A.G	% Asignación
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Mejillones "ASOARMEJ"	268-2	86,8056
Cuota Residual	-	13,1944

Jurel

Organización	R.A.G	% Asignación
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Mejillones "ASOARMEJ"	268-2	77,1094
Cuota Residual	-	22,8906

7. RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo anterior, se recomienda establecer la medida de administración del RAE por organización en la región de Antofagasta, esto a partir del año 2020 y por un periodo de 10 años, en los porcentajes indicados en la **Tabla III**.

SHC/JMS/jms

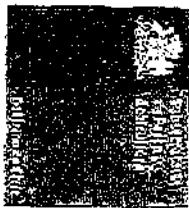
**ANEXO: LISTADOS DE ASISTENCIA REUNIONES DE
DETERMINACION DE CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DEL REGIMEN
ARTESANAL DE EXTRACCIÓN**



Primera reunión RAE Anchoveta y Jurel, Antofagasta
28 de mayo de 2019
Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, Iquique

ASISTENCIA

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	REGIÓN	FIRMA
Andrés Ramos F.	ASOARME	II	
JUAN FERNANDEZ S.	ASORMES.	II	
GILSON FERNANDEZ T.	ASORMES.	II	
Hernán Ramos M.	Asormes	I	
Hector Villalobos	Asormes	II	



REUNION: RAE Region Azuay 2019
LUGAR, FECHA Y HORA: 21 de Oct. 2019, Sala de Reuniones, Subseccion Matallana

Nombre	Organización	Fono	Contacto electrónico	Firma
Manolo Maldonado	Asesoría	961600283	manolo.maldonado@gmail.com	
Carlos Alberto Mendoza	Reg. for Asociacion de la	910416165	carlosalberto.mendoza@gmail.com	
Andrés Ramos F.	Asociación	977956261	andresramos@gmail.com	
Hugo Rivera Morán	Asa. Tumbaco, Tumbaco	99959581	hugorivera.moran@gmail.com	
Juliane Pinel Pacheco	DSCRM	9102710237	pinel.juliane@gmail.com	
Alfonso Warrandy U	Sección Kennedy	9931967787	alfonso.warrandy@gmail.com	
Willy Ocamaz B	Guayaquil	984546383	ocamaz.willy@gmail.com	
Benigno Suardía E.	Guayaquil	9914090974	benigno.suardia@gmail.com	
Samuel Vilchamán	Guayaquil	967604533	vilchaman.samuel@gmail.com	
Mauricio Urbina Velaz	Subsección	32-2502730	mauricio.urbina@gmail.com	

MEMORANDUM TÉCNICO (R.PESQ.) N° 216/2019

DE : JEFE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA (S)

A : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

REF. : COMPLEMENTA ANTECEDENTES DE R.PESQ N° 198/2018 "ESTABLECE RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN (RAE) POR ORGANIZACIÓN EN LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y JUREL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

FECHA : 08 DE OCTUBRE DE 2019

Respecto a Informe Técnico de la REF., se solicita complementar con la siguiente información:

- La Asociación de Armadores Artesanales de Mejillones "ASOARMEJ" solicitó iniciar las gestiones para el establecimiento de un Régimen Artesanal de Extracción en los recursos anchoveta y jurel, a través de carta contenida en Memorándum (ZI) N° 319/2017 (CI SUBPESCA N° 8.780 del 04 de agosto de 2017), adjunto.
- La consulta efectuada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la macrozona norte mediante (DAP) ORD N° 1381/2018 respecto al interés de adherirse al Régimen Artesanal de Extracción para los recursos anchoveta y jurel, fue respondida por la Asociación de Armadores Artesanales de Mejillones "ASOARMEJ" de manera favorable mediante carta de compromiso ingresada con Memorándum (ZI) N° 317/2018 (CI SUBPESCA N° 11.630 del 17 de octubre de 2018), adjunto.
- Así mismo, esta organización corroboró los criterios establecidos para la determinación del porcentaje de asignación de la fracción regional de la Cuota Global de los recursos anchoveta y jurel, establecidos en reunión sostenida el día 21 de junio de 2019 en la Región de Antofagasta, y acepta los porcentajes asignados a "ASOARMEJ", mediante carta contenida en Memorándum (ZI) N° 219/2019 (CI SUBPESCA N° 8.319 del 02 de julio de 2019), adjunto.



- Finalmente, se adjunta la información utilizada para la aplicación de los criterios y ponderaciones que dan origen a los porcentajes de asignación de la fracción regional de la Cuota Global de Captura de los recursos anchoveta y jurel de la Región de Antofagasta, para elaboración de resolución que establece los criterios de distribución y ponderaciones, de acuerdo a lo establecido en Artículo 55° J de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


LUIS CARROZA LARRONDO
Jefe División de Administración Pesquera (S)

JRW/JMS:ms
cc. Archivo

ANCHOVETA

Desembarques:

RPA embarcación	Años														
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1057										0,04					
1156	0,5						0,26								
1546	5924,415	1384,860	2182,855	2917,971	1458,980	2220,735	1946,478	3363,144	2390,135	3062,475	1926,399	2627,505		3878,588	1484,678
18506	0,04	0,8	0,5						0,01		0,1	0,1	1	0,660	0,148
18576	0,2			0,3		1,1	0,5	1,5	2,2	0,5					
25536				0,08	0,248	0,06	0,12								
25585												0,3	1		0,55
25668									0,15					0,283	0,2
39014		0,370					0,012	0,009			0,01	0,008	0,028	0,019	0,055
919376	1660,133	1501,355	1541,851	2609,854	2299,435	1364,125	399,345	1799,405	1596,695	1888,090	912,095	2364,753	911,274	4150,810	1944,008
951921		1126,976	913,602	936,320	854,773	2593,520	2691,510	3314,240	2226,390	3870,440	2145,850	2767,995	1089,828	5669,715	2720,069
958248	7192,795	2686,705	2711,654	3948,035	4399,623				2872,541	4565,965	2757,712	3905,309	1358,135	6214,503	3096,371
961508				0,1	0,5	0,3									
961584	126,457	107,380	1			0,4	1,9	0,6	3,3	5,1	2,9	2		1019,768	205,665
961805	9026,536	3231,001	4816,392	5385,467	5670,343	3800,445	3558,793	4853,021	4043,265	4434,374	3894,290	3847,967	1602,143	6940,136	3713,516
961948	6719,214	2636,808	2330,681	3960,110	3225,843	2411,385	1758,986	3323,281	3329,620	3250,860	3017,225	4770,070	1973,085	8640,671	4558,756
962658	36,190	10,590	2,5	0,012			1,730	0,04							
963888			0,45	9,6				2,9	16,250	19,3	0,7		0,75	4	1
964029							0,660								
964115	3,5				2				2	2,5			325,820	4367,931	2609,939
964276							0,45	0,03							
964660	140,324	99,640	0,9	16,749		15,3	1		2						1,6

964751				0,36	0,1	0,2		0,03	0,07		0,07				
965934															0,1
966135	8429,803	3615,983	3614,9	5473,138	4788,948	3256,125	2672,915	3818,673	3557,835	3403,475	2854,802	2135,601			3299,438
966479	193,95		0,4	178,22		0,6			0,8		3574,042	3289,544	1135,773	5578,698	1463,778
966516	2036,811	0,32	0,82	0,99		104,19	2,950	0,52	497,765		3061,87	2843,47	4,555	2191,000	1033,99
966548													1241,815	5785,803	1231,99
966901	0,320	1,132	0,582			0,005	0,008	0,034	0,073		0,043	0,004	0,017		
967226				0,04	0,060	0,060	0,04								
967428														0,023	
967458				0,5			0,295						0,100		
967476												0,115	0,015		
967513				0,484	0,190	0,15	0,07	0,12		0,39	0,13	0,04	0,2	0,06	
967723	0,65	2	0,7	0,5	0,27			0,1	0,95	0,7	0,5	0,8	2		

Número de viajes

RPA embarcación	Años														
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1057										2					
1156	1						4								
1546	121	52	81	73	45	63	68	82	67	77	66	64		99	50
18506	1	1	1						1		1	1	1	4	2
18576	1			1		3	1	3	4	1					
25536				1	5	1	2								
25585												1	2		4
25668									1					3	1
39014		3					1	2			4	4	6	5	2
919376	41	42	57	64	63	36	17	51	48	50	33	56	20	100	50

951921		41	47	29	29	55	69	75	58	76	65	57	21	110	53
958248	120	61	84	75	93				57	81	51	69	24	118	61
961508				1	2	2									
961584	40	26	2			1	2	1	4	3	1	1		80	20
961805	134	62	108	92	98	74	78	92	83	87	75	74	31	124	64
961948	125	69	78	82	81	61	49	73	81	80	74	81	34	138	76
962658	5	2	1	1			4	1							
963888			2	8				2	10	10	2		2	2	1
964029							4								
964115	2				1				1	1			10	99	53
964276							5	1							
964660	33	16	2	8		7	1		2						2
964751				2	1	4		1	2		2				
966135	115	70	85	88	89	58	66	72	81	75	76	37			59
966479	18		1	14		1			2		77	62	28	112	30
966516	87	1	3	4		5	5	2	14		74	51	1	42	22
966548													30	122	21
966901	2	4	3			2	1	3	3		3	1	4		
967226				1	1	1	1								
967428														1	
967458				1			2						2		
967476												3	1		
967513				18	5	4	2	3		9	3	1	4	1	
965934															1
967723	5	13	5	3	3			1	6	3	2	4	6		

JUREL

Desembarques:

RPA embarcación	Años														
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
312						0,48				0,05			0,1		
1002							0,66	0,72	0,8	0,31	0,07				
1020							0,8			4,285	0,65			0,18	0,273
1057						2,255	0,14	0,18		0,185	0,08	0,171		0,07	
1083							0,796	0,458	0,674	0,881	0,374	0,250	0,404	0,249	
1091						0,98	0,13							0,21	
1141					0,908			0,03	0,13	1,853	1,789	0,368	0,29	0,119	0,02
1156							0,355	0,353							
1546	180,301	505,623	215,095								108,174	39,943		0,548	5,552
18413		0,01				0,105	0,01	0,06	0,025	0,125	0,01	0,11	0,3		
18472								0,04	0,08	0,54	0,059				
18506	0,015	0,3							0,03			0,008	0,3	0,77	0,134
18558	0,31	0,12	0,3		0,044		0,056	0,222	0,05	0,01			0,02		
18576	0,222			0,161	0,222	1,5	1		2,3			0,350			
25536					0,189	0,089	0,336	0,08		0,12	0,062		0,1		
25546								0,21	0,18	0,098	0,04				0,04
25585								0,68	1,25			0,93	0,25	0,318	0,061
25668						0,40	0,44	0,6	0,697	0,33	0,2	0,098	0,017	0,156	0,06
29327						1,08				3,866	6,160			0,483	
39014		0,132		0,389		0,008	0,008	0,038	0,037		0,035		0,038	0,075	0,133
919376		92,585	115,175								74,937	50,688	13,159		4,05
919387		26,25	15,98	7,612	80,92	53,81	24,05	56,366	14,06	9,61	27,42	2,82	3,95	7,06	3,2

961508						0,4										
961805	450,394	1060,933	569,061	12,505	14,228							386,974	44,918	139,124	56,661	34,367
961948	326,269	723,88	390,782									395,185	72,554	127,232	86,548	51,789
963888		2,5	2	5,75			3	6,9	17,6	20,250	1,5			10,25	50,8	14,8
964029	0,200						1,022	0,10	0,04	1,18	0,5					
964115														44,270	30,568	5,943
964660	14,187	8,261	14,54	5,78	40,603	12,86	17,16	34,58	35,73	13,26				1,85	3	2,2
964720						0,133									0,2	
964751					0,2	0,227	0,08	0,065	0,053		0,124	0,182	0,07			
965833							0,08	1,28	0,2	0,69	0,18					
965934																0,095
966479	28,97	0,87	0,582		1,02	0,3			1,10		83,113	15,231	80,978	61,808		
966516	138,555		0,09	0,19			0,27	0,19			85,645	31,503	14,22			
966901	0,48	0,275	0,406			0,04	0,111	0,275	0,315		0,02		0,061			
967226	0,03		0,03		0,058		0,067									
967428							0,23								0,015	

Número de viajes

RPA Embarcación	Años															
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
312						1				1			1			
1002							10	11	13	11	2					
1020							2			12	3			1	7	
1057						8	2	2		7	2	3		1		
1083							4	6	9	7	4	4	7	2		
1091						7	2							2		
1141					10			1	2	23	10	3	2	2	1	

1156							2	3							
1546	4	14	10								9	16		3	3
18413		1				7	1	4	3	4	1	4	4		
18472								1	1	6	2				
18506	1	1							1			1	1	4	1
18558	5	2	2		1		1	1	1	1			1		
18576	2			2	1	3	1		4			4			
25536					1	1	2	1		2	3		1		
25546								2	2	2	1				1
25585								6	5			7	2	7	1
25668						2	2	3	5	2	2	2	1	3	1
29327						4				4	4			1	
39014		3		4		1	1	3	2		4		2	4	2
919376		2	3								10	14	2		4
919387		25	19	5	18	14	11	21	7	5	12	3	1	1	3
961508						1									
961805	7	24	13	1	1						16	14	5	4	8
961948	8	19	13								13	15	9	3	11
963888		1	1	8			1	5	10	9	1		10	20	10
964029	1						5	1	1	7	2				
964115													2	3	1
964720						4								1	
964751					1	4	2	2	3		5	5	3		
965833							2	5	2	5	1				
965934															1
966479	3	4	2		3	1			2		7	8	5	2	
966516	5		2	4			4	2			6	13	1		
966901	2	3	2			2	2	3	3		3		5		

967226	1		1		1		1								
967428							3							1	
964660	37	5	8	3	14	11	6	12	12	7			3	4	3

